

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

31 DIC 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1729-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

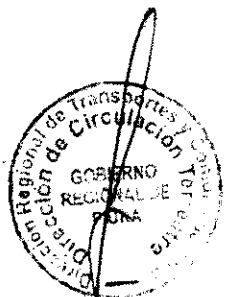
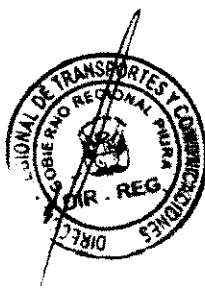
VISTOS:

Acta de Sutran N° 0110077488 de fecha 13 de Mayo de 2014, Informe N° 2924-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Diciembre de 2014, Informe N° 1743-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Diciembre de 2014, Informe N° 2144-2014-GRP-440010-440011 de fecha 23 de Diciembre de 2014 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 0110077488 de fecha 13 de Mayo de 2014, en que inspectores de la SUTRAN Piura, realizaron operativo de control en el Peaje Chulucanas, interviniéndose el vehículo de placa de rodaje N° UD3-375 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L.**, conducido por el Señor **CARLOS FLORES ORDINOLA** con licencia de conducir N° C03301427 de categoría y clase A III-C, por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.1.3.2 referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular" cuando corresponda, calificada como **GRAVE**, sancionable con la suspensión por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 10-02-009984-13 de Certifica Perú S.A.C con fecha de Vencimiento el: 06 de Enero de 2014. Vehículo Regional Transporta 49 Pasajeros, en la ruta Chulucanas-Piura. Sin embargo el inspector de la Sutran no consignó código del incumplimiento o infracción detectada.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 0110077488 de fecha 13 de Mayo de 2014, mediante Oficio N° 1593-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Noviembre de 2014 a **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L.**, en la cual se detectó el incumplimiento tipificado al **CODIGO C.4 b)** del Art. 41.1.3.2 relacionado a: Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular" cuando corresponda, fecha a partir de la cual, según el artículo 103°, tendrá un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio y según consta a fojas 13 es recepcionado el día 18 de Noviembre de 2014 por **SILVIA YESÁN REVOLLEDO** con DNI N° 42842925 (Sello y Firma de Administración de la Empresa).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1729-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

Que, con escrito de registro N° 11960 de fecha 20 de Noviembre de 2014, don **ALFREDO M. CARDOZA QUENECHÉ** representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L.** cumple en presentar su descargo, contra el Acta de Control N° 0110077488 de fecha 13 de Mayo de 2014, manifestando que la unidad vehicular de placa de rodaje N° **UD3-375**, cuenta actualmente con su Certificado de Inspección vehicular vigente; en consecuencia, en cumplimiento al Art. 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, su representada ha corregido el incumplimiento detectado, con el cual solicita se tenga por levantado el incumplimiento detectado y se archive cualquier procedimiento incoado en su contra.

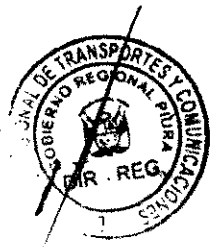
Que, de la evaluación de los actuados se aprecia que la conducta detectada por el inspector de la SUTRAN el día de la intervención corresponde al incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.1.3.2 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", cuando corresponda. Incumplimiento que fue notificado a **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L.** mediante Oficio N° 1593-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Noviembre de 2014 y recepcionada el 18 de Noviembre de 2014, empero fue impuesta con fecha 13 de Mayo de 2014; habiendo transcurrido un periodo de seis (06) meses, entre la imposición del Acta y la Notificación de la misma; por lo que corresponde proceder en aplicación al numeral 120.4 del Artículo 120 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con referencia al tercer párrafo, el cual señala que: "En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (06) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa". Por lo que corresponde Archivar los actuados iniciados por el Acta de Control N° 0110077488 de fecha 13 de Mayo de 2014, toda vez que ha perdido validez, en cuanto a su notificación fuera del plazo de Ley, en conformidad al tercer párrafo del numeral 120.4 del Artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014- GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L** por faltar a la obligación contenida en el **Artículo 41.1.3.2** consistente en: Prestar el



REPUBLICA DEL PERU



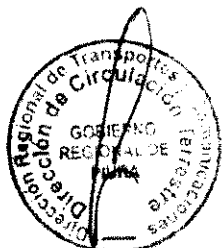
GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1729-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", toda vez que el Acta de Control N° 0110077488 de fecha 13 de mayo de 2014; perdió validez en cuanto a su notificación fuera del Plazo de Ley, en conformidad al tercer párrafo del numeral 120.4 del Artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.



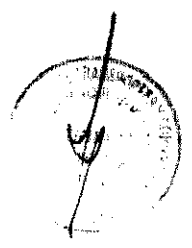
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA E.I.R.L.**, en su domicilio fiscal sito en Av. Sánchez Cerro N° 1387 (Frente al Terminal El Bosque) Piura-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584